



Resolución de Unidad de Administración

N° 006 -2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

Lima, 15 de enero 2026

VISTOS:

Los Memorándums Nos. 8699 y 9137-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, de la Unidad Técnica de Proyectos, los Informes Nos. 7545 y 7909-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UTP/SU-EP y los Informes Nos. 676 y 698-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UTP/SU-EP-joblitas, de la Sub Unidad de Ejecución de Proyectos; el Memorándum N° 3335-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL y el Informe Legal N° 119-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL-ARB, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenible; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el 24 de octubre de 2023 el Programa Nacional de Saneamiento Rural y el CONSORCIO CARATA suscribieron el CONTRATO N° 079-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2023-PNSR, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS C.P. Y SECTOR RURAL DE CARATA, LLACHAHUI, QUEATTA, POJSIN, PUTUCUNI, CANDILE CHINCHE, LLUCO MD Y COATASI, DISTRITO DE COATA – PROVINCIA DE PUNO – DEPARTAMENTO DE PUNO” CÓDIGO ÚNICO N° 2461584, por el monto de S/ 49'459,271.68 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y uno con 68/100 Soles) y un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (normativa aplicable al citado contrato), precisa que: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)”*;

Que, del numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 se desprende que la realización de prestaciones adicionales de obra se produce por las siguientes causales: a) deficiencias en el expediente técnico; b) situaciones imprevisibles al perfeccionamiento del contrato; o c) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;



Resolución de Unidad de Administración

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (normativa aplicable al citado contrato), establece que: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. // 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. // 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. // 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. // 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. // 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. // 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. // 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de



Resolución de Unidad de Administración

tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. // 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. // (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. // (...)”;

Que, con los Informes Nos. 676 y 698-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UTP/SU-EP-joblitas, validado con los Memorándums Nos. 8699 y 9137-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP y los Informes Nos. 7545 y 7909-2025/VIVIENDA/VMCS/ PNSR-UTP/SU-EP, la Unidad Técnica de Proyectos manifestó lo siguiente:

- ✓ La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 09 ha sido anotada conforme al siguiente detalle:
 - Por el Residente de obra: Asiento N° 1522 del cuaderno de obra, del 17 de octubre de 2025.
 - Por el Supervisor de obra, CONSORCIO RURAL DE COATA: Asiento N° 1528 del cuaderno de obra, del 21 de octubre de 2025.
- ✓ A través de la Carta N° 213-2025-CRC/RC, del 21 de octubre de 2025, el Supervisor de obra ratificó la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 09 con deductivo vinculante N° 05.
- ✓ Mediante la Carta N° 102-2025/CC, recibido el 21 de noviembre de 2025, el CONSORCIO CARATA presentó al Supervisor de obra el expediente técnico actualizado del adicional de obra N° 09 con deductivo vinculante N° 05.
- ✓ El 28 de noviembre de 2025 el Supervisor de obra remitió a la Entidad la Carta N° 232-2025-CRC/RC, aprobando el expediente técnico actualizado del adicional de obra N° 09 con deductivo vinculante N° 05.
- ✓ A través del Informe N° 149-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-E/NLL, del 02 de diciembre de 2025, la Sub Unidad de Estudios otorgó conformidad al expediente técnico del adicional de obra N° 09 con deductivo vinculante N° 05.
- ✓ La causal de la prestación adicional de obra N° 09 es por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, puesto que al momento de la



Resolución de Unidad de Administración

elaboración y aprobación del expediente técnico, la ubicación original de la UBS CO-69 cumplía con las condiciones técnicas y normativas previstas, no evidenciándose restricciones geotécnicas ni hidrológicas que impidieran su ejecución; sin embargo, durante la ejecución contractual y a partir del uso real del terreno se advirtió que dicha ubicación se encuentra en una zona recurrentemente afectada por inundaciones estacionales, condición que se manifiesta de forma posterior a la suscripción del contrato y excepcional, asociada a lluvias intensas no previsibles con la información disponible al momento del diseño. En tal sentido, el hecho generador del adicional no constituye una deficiencia del expediente técnico, sino una condición sobreviniente del entorno físico suscitada con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, razón por la cual la causal invocada resulta plenamente aplicable y debidamente sustentada.

- ✓ La ejecución del adicional de obra N° 09 resulta indispensable y necesaria, para alcanzar la finalidad pública del contrato y no afecta el equilibrio económico financiero del proyecto.
- ✓ Las partidas de la prestación adicional N° 09 y del deductivo vinculante N° 05 se encuentran en el numeral 4.10 y 4.11 del Informe N° 676-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UTP/SU-EP-joblitas, respectivamente.
- ✓ La aprobación de la prestación adicional de obra N° 09 asciende a S/ 15,969.52 (Quince mil novecientos sesenta y nueve con 52/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.0323% y el deductivo vinculado N° 05 por el monto de S/ 24,847.33 (Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y siete con 33/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de -0.0502%, obteniéndose un presupuesto deductivo neto de S/ 8,877.81 (Ocho mil ochocientos setenta y siete con 81/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de -0.018% del monto del CONTRATO N° 079-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.
- ✓ Se deja constancia que para la elaboración del presupuesto adicional de obra N° 09 se ha elaborado un acta de pactación de precios.
- ✓ La suma total de incidencia de los adicionales de obra Nos. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 y los mayores metrados Nos. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09, con los deductivos vinculados Nos. 01, 02, 03, 04 y 05, asciende a S/ 3'430,016.31 (Tres millones cuatrocientos treinta mil dieciséis con 31/100 Soles), que equivale a 6.94% del monto contractual;

Que, por su parte, mediante el Informe Legal N° 119-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL-ARB, validado con el Memorándum N° 3335-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal concluyó que, en base al sustento de la Unidad Técnica de Proyectos (a cargo de la supervisión de la ejecución del contrato) y del Supervisor de obra, se cumplen las condiciones normativas descritas en el en el numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y en el



Resolución de Unidad de Administración

artículo 205 de su Reglamento, para proceder con la aprobación de la referida prestación adicional de obra N° 09 con deductivo vinculante N° 05 del CONTRATO N° 079-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, por la causal: situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Resolución Directoral N° 324-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural delegó en el Jefe de la Unidad de Administración la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones, en el marco de la normativa de contratación pública citada;

Con las visaciones de la Unidad Técnica de Proyectos y de la Sub Unidad de Ejecución de Proyectos, respecto al sustento técnico, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, respecto a la gestión administrativa del contrato, así como de la Unidad de Asesoría Legal, respecto al procedimiento normativo y la competencia para la emisión de la presente resolución con arreglo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural y la Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la prestación adicional de obra N° 09 del CONTRATO N° 079-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS C.P. Y SECTOR RURAL DE CARATA, LLACHAHUI, QUEATTA, POJSIN, PUTUCUNI, CANDILE CHINCHE, LLUCO MD Y COATASI, DISTRITO DE COATA – PROVINCIA DE PUNO – DEPARTAMENTO DE PUNO” CÓDIGO ÚNICO N° 2461584, por la causal: situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, por el monto de S/ 15,969.52 (Quince mil novecientos sesenta y nueve con 52/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.0323% y el deductivo vinculado N° 05 por el monto de S/ 24,847.33 (Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y siete con 33/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de -0.0502%, obteniéndose un presupuesto deductivo neto de S/ 8,877.81 (Ocho mil ochocientos setenta y siete con 81/100 Soles), con porcentaje de incidencia de -0.018% del monto del contrato.

ARTÍCULO 2.- ESTABLECER la vinculación de los de los adicionales de obra Nos. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 y los mayores metrados Nos. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09, con los deductivos vinculados Nos. 01, 02, 03, 04 y 05 del CONTRATO N° 079-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del que se obtiene un presupuesto adicional neto de S/ 3'430,016.31 (Tres millones cuatrocientos treinta mil dieciséis con 31/100 Soles), que equivale a 6.94% del monto contractual.



Resolución de Unidad de Administración

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Unidad Técnica de Proyectos realizar el registro de las variaciones que corresponden en el Banco de Inversiones de acuerdo con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial la publicación de la presente Resolución en la plataforma del SEACE (o la que haga sus veces) y adoptar las acciones relativas a la garantía de fiel cumplimiento del contrato y contraprestación correspondiente (valorización), de corresponder.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos adopte las acciones de cautela con la finalidad que la gestión de los recursos públicos de la Entidad, destinados al pago de presupuestos adicionales de obra, se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto, conforme al literal e) del numeral 6.7.2 de la Directiva N° 10-2023-CG/VCST - "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos evalúe y realice las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades en el marco de lo señalado en el Informe Legal N° 038-2025/RPB/OS 1403, respecto a la contravención de los plazos establecidos en el artículo 205 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 7.- ESTABLECER que los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de la prestación adicional de obra, aprobado por la presente y los documentos presentados por el Ejecutor y el Supervisor de obra para dicho fin, son responsables del sustento técnico de los informes que justifican la aprobación del adicional de obra.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos proceda a notificar la presente Resolución al ejecutor y supervisor de obra.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

CPC SONIA ROSANA ALEGRIA GOMEZ
Jefa de Unidad de la Unidad de Administración
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL